

RESOLUCION No. 039 - 2021

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el fomento y desarrollo del comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles incluyéndose dentro de las mismas la venta al detalle, construcción y operación de estaciones de expendio de combustible;

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 6 del Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes está facultado para establecer un registro de las empresas que estén autorizadas



Página 1 de 8

2021 | SUSPENSIÓN TEMPORAL DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONALIDAD DE TERROROS PARA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES.

a incursionar en el negocio de los combustibles, para asegurar un mejor control y fiscalización;

CONSIDERANDO: Que, a razón de lo anterior, el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes emitió la Resolución No. 74-2017, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), que crea el Registro Nacional de Estaciones de Expendio de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las estaciones de expendio de combustibles líquidos, plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), estaciones de expendio de gas natural vehicular (GNV) y estaciones de expendio mixtas (categoría II y III), que se encontraran operando a ese momento, con la finalidad de supervisar los requisitos de seguridad aplicables;

CONSIDERANDO: Que a la fecha este Ministerio ha registrado una gran cantidad de la totalidad de las estaciones en el país, siendo necesario implementar medidas urgentes para la regularización de dichas instalaciones, las que apliquen, de conformidad a las reglas y requisitos establecidos por la normativa vigente;

CONSIDERANDO: Que resulta importante culminar lo previsto en el Programa de Regularización de Estaciones de Expendio, pues con ello se consolida el fiel cumplimiento de las funciones de supervisión, control y fiscalización que está llamado a asegurar este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en su condición de órgano regulador de todo lo relacionado al funcionamiento de estas instalaciones y el cumplimiento de las normas mínimas de seguridad;

CONSIDERANDO: Que, con el registro se ha detectado una cantidad considerable de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) que no cuentan con una Licencia de Operación expedida por este Ministerio ni los permisos o autorizaciones de las demás instituciones que intervienen; así como en algunos casos un deplorable cumplimiento en los requisitos de seguridad;



CONSIDERANDO: Que, ante la situación indicada previamente, este Ministerio ha requerido a organismos y firmas internacionales especializadas en el tema, la realización de los estudios correspondientes en donde determinen recomendaciones para abordar la situación actual;

CONSIDERANDO: Que, la firma consultora internacional Channoil Consulting Ltd, considera que "*En República Dominicana, el número de sitios (estaciones) ha aumentado en la última década y ahora han alcanzado un nivel insostenible*". Además, señala como razones que produjeron esta situación: la competencia por ubicaciones entre compañías del sector, fijación de márgenes sin tomar en cuenta referencias eficientes, incumplimientos de requisitos, no se respetaron las distancias en la normativa, permitir que estaciones con niveles bajos de operación continúen abiertas, y la falta de mecanismos para gestionar activamente cierres de estaciones;

CONSIDERANDO: Que el mercado de los combustibles es regulado esta previsto solo mecanismo de remuneración para los diferentes segmentos de la cadena. En el caso de la especie, el margen del detalle responde a referencias eficientes, en donde una saturación implicaría en una erosión de este;

CONSIDERANDO: Que por igual indica la firma consultora Channoil Consulting Ltd, que el mercado esta saturado cuando se miran datos macroeconómicos como el rendimiento promedio por estación de servicio o el número de venta al detalle por población de automóviles. Tomando en consideración que la República Dominicana tiene una buena cobertura sin brecha regional de redes de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP);

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las recomendaciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID): "*h) Expedición de resolución para suspender temporalmente los siguientes trámites: i) proyectos que ya solicitaron evaluación técnica de funcionalidad de terrenos y ii) nuevos proyectos que se presenten posteriormente*".



CONSIDERANDO: Que, por los motivos anteriores, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes requiere iniciar un plan de fiscalización y supervisión de aspectos de seguridad, así como completar el Registro Nacional de Estaciones de Expendio de acuerdo con el Programa Nacional de Regularización y las recomendaciones de organismos y firmas internacionales especializadas en la materia;

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de culminar los procesos antes descritos, se hace necesaria producir la suspensión temporal de evaluaciones técnicas de funcionalidad de terreno que tengan por objeto el inicio del proceso para la instalación y operación de nuevas estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), incluyendo categoría II (combustibles líquidos -GNV) y categoría III (GLP-GVN), exceptuando a las nuevas vías de acceso y a proyectos de categoría I de gas natural vehicular (GNV);

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000);

VISTA: la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005);

VISTA: la Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012);



VISTA: la Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo No. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013);

VISTOS: la Ley No. 37-17, Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) y el Decreto No. 100-18, del seis (6) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), que establece su reglamento orgánico funcional;

VISTA: la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve (2019);

VISTO: el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de marzo del año dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00;

VISTO: el Decreto No. 264-07, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), que declara de interés nacional el uso del gas natural (GN);

VISTO: El Decreto Número 279-04, de fecha cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004), que crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM);

VISTO: El Decreto No. 55-21, de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM);

VISTA: la Resolución No. 01, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), que reglamenta los procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización del Gas Natural (GN);



VISTA: la Resolución No. 73-2017, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), que establece el procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de GLP e implementación de un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M011;

VISTA: la Resolución No. 74-2017, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), que crea el Registro Nacional de Estaciones de Expendio de Combustibles;

VISTO: el Estudio de Mercado: Visión para la cadena de suministro de combustibles, desafíos actuales y opciones recomendadas en la República Dominicana, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), elaborado por Channoil Consulting Ltd;

VISTA: la Consultoría para la implementación de una ventanilla única de permisos en el mercado de combustibles de República Dominicana, elaborado por Carlos Beltrán, asesor del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), diciembre de dos mil veinte (2020).

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA,** la **SUSPENSIÓN TEMPORAL,** de las evaluaciones técnicas de funcionalidad de terreno que tengan por objeto el inicio del proceso para la instalación y operación de nuevas estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), incluyendo categoría II (combustibles líquidos -GNV) y categoría III (GLP-GVN), hasta tanto se concluya el Registro Nacional de Estaciones de Expendio establecido en la Resolución No. 74-2017, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), y todas las estaciones registradas cumplan con los estándares y requisitos de seguridad



necesarios para continuar con las operaciones de expendio de combustibles, conforme el Programa Nacional de Regularización.

PÁRRAFO I: Quedan exceptuados de la suspensión temporal de la evaluación técnica de funcionalidad de terreno establecida en la parte capital del presente artículo, los proyectos de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), incluyendo categoría II (combustibles líquidos -GNV) y categoría III (GLP-GVN), que pretendan ubicarse en nuevas vías de acceso, tales como:

- a. Circunvalación de Los Alcarrizos;
- b. Circunvalación de Baní
- c. Circunvalación de Azua;
- d. Circunvalación Navarrete;
- e. Así como cualquier otra vía de acceso nueva que pueda habilitarse en el futuro mediante resoluciones de este Ministerio.

PÁRRAFO II: Queda exceptuada de la presente suspensión temporal aquellos proyectos de estaciones de expendio de categoría I de Gas Natural Vehicular (GNV).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Dirección General de Catastro Nacional, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Turismo, Dirección General de Aeronáutica Civil Autoridad Portuaria Dominicana y a la Liga Municipal para su tramitación a las alcaldías.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la publicación de la presente en un periódico de circulación nacional y en la página web del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes



Página 7 de 8

2021 | SUSPENSIÓN TEMPORAL DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONALIDAD DE TERREROS PARA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES.

en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021).



VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria y Comercio y Mipymes